

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para resolver sobre determinadas ayudas contempladas en la Orden de 15 de marzo de 2007.

El Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía fue aprobado por el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, y en desarrollo del mismo se dictó la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en dicho Decreto.

El Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, asignó a la Consejería de Empleo, entre otras, las competencias sobre planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

En este sentido, el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, establece que las funciones relativas al fomento del trabajo autónomo y del autoempleo, le corresponden a la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo.

Estos cambios acontecidos y razones de índole técnica, así como de agilización y eficacia de la gestión administrativa, aconsejan delegar la competencia para la resolución de determinadas ayudas contempladas en la Orden de 15 de marzo de 2007 en la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza,

DISPONGO

Primero. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, la competencia para resolver sobre las medidas establecidas en el Capítulo II y sobre la medida de apoyo a la financiación para consolidación o ampliación de negocio recogida en el Capítulo V, programa regulado en el Capítulo III, la medida de apoyo para el análisis, conocimiento y difusión del autoempleo y la medida para el fomento y creación de canales de colaboración entre trabajadores y trabajadoras autónomos contempladas en el Capítulo IX.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 10 de julio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

ORDEN de 14 de julio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa GSC, encargada del servicio de limpieza y mantenimiento de parques y pinares públicos en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los delegados de personal de la empresa GSC, que presta el servicio de limpieza y mantenimiento de las playas y pinares públicos en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga con carácter de indefinida desde las 00,00 horas del día 24 de julio de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa GSC que presta el servicio de limpieza y mantenimiento de las playas y pinares públicos en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, la cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa GSC, que presta el servicio de limpieza y mantenimiento de las playas y pinares públicos en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), que se llevará a efecto con carácter indefinida desde las 00,00 horas del día 24 de julio de 2009, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Zonas forestales.

2 trabajadores para la limpieza, recogida y transporte de residuos a planta autorizada, así como el mantenimiento de los pinares, con carácter diario, en su jornada y horario habitual; la designación y distribución de los trabajadores para las referidas funciones, se fijará por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Playas.

6 trabajadores -en total para ambos turnos de mañana y noche-, para las labores de limpieza de playas, recogida y traslado de residuos a planta autorizada y 1 trabajador de servicios generales, con carácter diario, en su jornada y horario habitual; la designación y distribución de los trabajadores para cada uno de los turnos de mañana y noche, se establecerá por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, teniendo en cuenta el horario y la jornada habitual de los trabajadores designados.

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, recaída en los autos núm. 433/2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el procedimiento número 433/2006, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, seguido a instancias de don Carlos Manuel González Ruiz, quien ha prestado sus servicios en la Junta de Andalucía desde el 1 de enero de 1993, como técnico y responsable de FPO para el asesoramiento de entidades colaboradoras y seguimiento y control de las acciones formativas, formula reclamación de clasifi-

cación profesional y cantidad por las diferencias retributivas existentes como consecuencia de la realización de funciones de superior categoría, se dictó por dicho Juzgado con fecha 26 de febrero de 2007, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Carlos Manuel González Ruiz contra Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma (3.047,72 euros), y desestimando la pretensión de clasificación profesional debo absolver y absuelvo a la demandada de dicha pretensión.»

Segundo. Contra la sentencia citada en el antecedente de hecho primero, se interpuso por el Letrado de la Junta de Andalucía recurso de suplicación en tiempo y forma de Ley, el cual dio lugar al rollo número 07-2948-S, en el cual, y tras la tramitación legal correspondiente, se dictó por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia número 4024/08, con fecha 2 de diciembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos de oficio la falta de competencia funcional por razón de la materia para el conocimiento el recurso de suplicación interpuesto por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada el día 26 de febrero de 2007, en el Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de clasificación profesional y cantidad a instancias de don Carlos Manuel González Ruiz contra la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y anulamos las actuaciones desde la sentencia de fecha 26 de febrero de 2007, sentencia que declaramos firme en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dada la inadmisión del recurso de suplicación.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.b) de la Orden de 14 de Julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Libro IV del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia judicial, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su comisión de seguimiento.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número